



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 02-07-2014
CORDIS: 2014EE48944 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ SARAI CORTES VELASCO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 7383 DE 19 DE MAYO DE 2014

Señor (a)
SARAI CORTES VELASCO
KR 16 # 50-33 Tel: 3157703735
BARRANCABERMEJA, SANTANDER

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

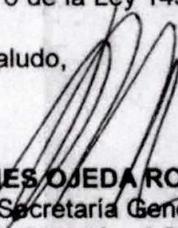
PROCESO: Resolución 7383 DE 19 DE MAYO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: SARAI CORTES VELASCO
DIRECCION: KR 16 # 50-33

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 02 días del mes de JULIO del 2014, remito al Señor (a): SARAI CORTES VELASCO, copia de la Resolución 7383 DE 19 DE MAYO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General (E)
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

1915

1915

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

7383

19 MAYO 2014

()
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que SARAI CORTES VELASCO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.27.984.759, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN SANIDAD Y PRODUCCIÓN PORCINA, otorgado el 18 de enero de 2013, por la UNIVERSITAT DE LLEIDA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER157850-48751/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que la señora SARAI CORTES VELASCO, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que en ese sentido, la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Aseguramiento de la Calidad, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad, la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones y el Coordinador de las Salas de CONACES, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No. 1660 del 8 de mayo de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN SANIDAD Y PRODUCCIÓN PORCINA.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y el artículo 178 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Caso similar, el cual establece que "Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No 10426 del 9 de mayo de 2013, convalidó un título otorgado el 18 de julio de 2008, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGISTER EN CIENCIAS PECUARIA.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN SANIDAD Y PRODUCCIÓN PORCINA, otorgado el 18 de enero de 2013, por la UNIVERSITAT DE LLEIDA, ESPAÑA, a SARAI CORTES VELASCO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.27.984.759 como equivalente al título de MAGÍSTER EN CIENCIAS PECUARIAS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

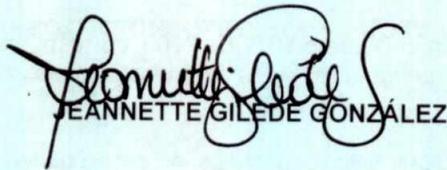
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

19 MAYO 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: LAT
Revisó: C Guarín-Grupo de Convalidaciones